

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 092**  
**PROCESO:** Ejecutivo de Alimentos  
**DEMANDANTE:** Luz Aída Rivera Cruz  
**DEMANDADO:** Jhonier Echeverri Piedrahita  
**RADICACIÓN:** 17174318400120210008500

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná-Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que se encuentra surtido el traslado de las excepciones formuladas por la parte ejecutada y la parte ejecutante se pronunció sobre las mismas oportunamente. Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL**  
**SÁNCHEZSECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Habiéndose dado el traslado correspondiente a las excepciones denominadas "Abuso del Derecho", "Cumplimiento de la Obligación" y "Existencia de otras obligaciones Alimentarias", formuladas por el ejecutado y, generado pronunciamiento por la parte ejecutante, procede el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso a programar la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, señalando para el efecto el día **MARTES NUEVE (09) DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA.**

Para ello y en atención a lo dispuesto en dicha normatividad, se decretan como pruebas las siguientes:

### **DE LA PARTE EJECUTANTE**

#### **DOCUMENTALES:**

- Audiencia No. 074 emanada del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, con fecha 23 de mayo de 2012 celebrada entre los señores LUZ AIDA RIVERA CRUZ y JHONIER

ECHEVERRI PIEDRAHITA, respecto a la cuota alimentaria a favor del menor JUAN MANUEL ECHEVERRI RIVERA.

- Registro civil de nacimiento del menor JUAN MANUEL ECHEVERRI RIVERA.
- Tarjeta de identidad del menor JUAN MANUEL ECHEVERRI RIVERA.
- Cédula de ciudadanía de LUZ AIDA RIVERA CRUZ.
- Derecho de Petición dirigido al Ejército Nacional en el mes de marzo de 2019 suscrito por la señora LUZ AIDA RIVERA CRUZ.
- Guía No. RA093904301CO.
- Copia de la respuesta del Ejército Nacional con fecha 28 de marzo de 2019.

### **OFICIO**

Líbrese oficio al Ejército Nacional, con el fin de que remita constancia sobre el salario percibido por el señor JHONIER ECHEVERRI PIEDRAHITA como pensionado de esa Institución.

### **POR LA PARTE EJECUTADA**

### **DOCUMENTALES**

- Chat o conversaciones vía Facebook entre las señoras MARÍA FERNANDA LÓPEZ y LUZ AIDA RIVERA, que dan cuenta de las solicitudes de ésta para que le consignara los dineros de la cuota alimentaria del menor a la señora JENNY, a su esposo, amigo y tía.
- Solicitud dirigida al BANCO BBVA sede Dosquebradas, suscrita por el señor JHONIER ECHEVERRI PIEDRAHITA, a través de la cual solicita la expedición de extractos de pago de nómina desde enero de 2012 a diciembre de 2021.
- Extracto de pago del señor JHONIER ECHEVERRI PIEDRAHITA.
- Registro civil de nacimiento de VALERIA ECHEVERRI LÓPEZ.
- Registro civil de nacimiento de TANIA CAMILA ECHEVERRI RUIZ.
- Registro civil de nacimiento de ALLISON ECHEVERRI LÓPEZ.

Se advierte que no se tienen en cuenta los demás documentos a que se hace referencia en el escrito de contestación, pues no se trajo la prueba correspondiente.

### **TESTIMONIAL**

- PAULA ANDREA RIVERA CRUZ.
- JHON FREDY LOAIZA PÉREZ.
- CARLOS ANDRÉS CHAVARRÍA TAPIAS
- MARÍA E. CRUZ.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberá absolver la señora LUZ AIDA RIVERA CRUZ en calidad de ejecutante.

### **DE OFICIO**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que absolverá el señor JHONIER ECHEVERRI PIEDRAHITA en calidad de ejecutado.

### **CITACIONES Y PREVENCIONES**

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, al igual que la realización

de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

**PREVENIR** a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

*"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".*

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**JUEZ**